

72

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019 - 00541
DEMANDANTE: EZEQUIEL CAÑON FORERO
DEMANDADOS: DIOGENES BUSTOS TRIANA y OTROS

Continuando con el trámite procesal y como quiera que se encuentran vencidos los términos concedidos a las partes, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-18882** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 6 del mes de Abril de 2022.

1.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **JOSÉ HORACIO PATAQUIVA PACHÓN, MANUEL ENRIQUE PATAQUIBA PARADA, NINI RENATA CALDERÓN DÍAZ, AMPARO FIGUEROA YEPES,**

ITAMARA RODRÍGUEZ, JUAN EMILIO PAEZ FIGUEROA y NAIRO ENRIQUE ESPITIA ALARCÓN; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderado, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4º de esta providencia.

líbrense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No hicieron solicitud dentro del término concedido.

3.- DE OFICIO

3.1.- Por la actora allegar copia de las escrituras Públicas Números 406 del 6 de septiembre de 1954, 79 del 23 de febrero de 1970, 87 del 20 de febrero de 1985 todas de la Notaría Primera de Ubaté y 316 del 06 de julio de 1996 de la Notaría única de Funza.

3.2- Ficha predial del inmueble objeto de proceso.

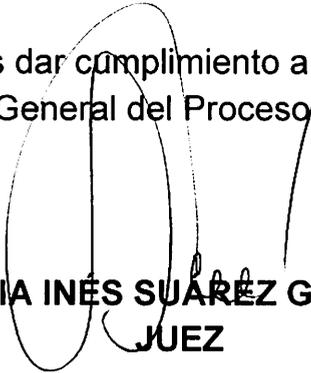
4.- SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 7 del mes de Abril de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio al señor **EZEQUIEL CAÑON FORERO** y a la señora **IRENE VALBUENADE BUTOS** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **JOSÉ HORACIO PATAQUIVA PACHÓN, MANUEL ENRIQUE PATAQUIBA PARADA, NINI RENATA CALDERÓN DÍAZ, AMPARO FIGUEROA YEPES, ITAMARA RODRÍGUEZ, JUAN EMILIO PAEZ FIGUEROA y NAIRO ENRIQUE ESPITIA ALARCÓN,** los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curadora Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

7.- Teniendo en cuenta que el demandante y los testigos, son domiciliados en éste municipio, se les informa que el interrogatorio y testimonios se recibirán en las instalaciones del Juzgado. Lo apoderados y Curador Ad-Litem se podrán unir a la audiencia de manera virtual.

8.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ